

**ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE
CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN CHAMBO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, faculta entre otros a los concejos municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con el artículo 57 y 322 del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 344 establece que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

Que, El artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

- Para el cobro de créditos de cualquier naturaleza que existieren a favor de los gobiernos autónomos municipales y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de sus respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores.

- La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la facultad coactiva en las secciones territoriales, estos coordinaran su accionar con el Tesorero de la entidad respectiva.

Que, el artículo 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el procedimiento de ejecución coactiva observara las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, el artículo 65 del Código Tributario, mediante resolución administrativa SCMCH-047-2014, se crea el juzgado de coactiva designada al tribunal respectivo.

Que, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Municipales y de esta manera elevar el nivel de servicio que brinda la institución municipal.

Que, es fundamental fortalecer la capacidad operativa y de gestión del juzgado de coactiva municipal, a efecto de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieran para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal de Chambo.

Que, es necesario contar con la normativa que facilite la sustanciación oportuna que permita una eficiente recaudación de valores adeudados al GADMCH.

Que, es indispensable recuperar la cartera vencida producto de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, que permita contar con los recursos necesarios que aseguren el cabal cumplimiento de los fines municipales; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAMBO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Art. 1.- **Objeto.**- La presente ordenanza tiene como objeto hacer efectivo el pago de los valores que por cualquier concepto se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, mediante la vía coactiva.

Art. 2.- **Sujeto activo.**- El sujeto activo del crédito tributario y no tributario, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, cuya acción de cobro será ejercida por la máxima autoridad, a través de la dependencia, dirección u Órgano administrativo que la ley determina.

Art. 3.- **Sujeto pasivo.**- El sujeto pasivo, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como Contribuyente o como responsable; siendo considerados como tales, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros, susceptible de imposición.

Art. 4.- **Informe semestral del Tesorero.**- El Tesorero Municipal, cada semestre preparara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias o no tributarias, que estén en mora; lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribuciones, tasas, etc., copia de este listado se enviara al Alcalde, al Director Financiero y a la Abogada o Abogado de Coactivas para su conocimiento y para que emitan las recomendaciones que correspondan que permitan recuperar la totalidad de la cartera vencida.

Art. 5.- **Del personal de la Sección Coactiva.**- De conformidad con el artículo 344 y 350 del COOTAD, el Tesorero Municipal es el responsable de los procesos de ejecución coactiva.

La Sección de coactivas, contara con un secretario de coactiva, notificadores, uno o más depositarios judiciales, uno o más abogados, que actúen bajo la dirección del Tesorero Municipal, cuyas obligaciones son:

a) **El secretario de coactiva:** Será obligatoriamente una servidora o servidor del GAD Municipal de Chambo y es el responsable de organizar, foliar y mantener actualizado el expediente de coactiva; elaborar las notificaciones y citaciones que correspondan, entregar la documentación relacionada con el proceso coactivo al Abogado Municipal o los abogados que se hagan cargo de la tramitación legal del proceso coactivo.

b) Los notificadores: Tendrán a su cargo la responsabilidad de notificar al o los contribuyentes contra quienes se vaya a iniciar el proceso coactivo, y sentarán razón de la notificación realizada, en la que constarán el nombre completo del coactivado, la fecha, la hora y el lugar de efectuada la misma, la forma de como se practica la diligencia de notificación.

c) Del Abogado Municipal o los abogados externos: son quienes tendrán a su cargo los procesos coactivos que le sean asignados por el Ejecutor de Coactivas.

La responsabilidad de los profesionales del derecho comienza desde la fecha de su designación y continua durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se debe llevar un control de acciones coactivas, mediante los mecanismos establecidos en la sección de coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, efectuados por la Abogada o Abogado Municipal, el mismo que verifica el avance de cada uno de los procesos coactivos, y de ser necesario implementar en forma inmediata los correctivos que correspondan para la buena marcha del proceso.

d) Depositario Judicial: Le corresponde custodiar los bienes que se obtengan por efecto del secuestro, embargo; o los que sean entregados por el deudor como garantía de pago.

Art. 6.- Depositario judicial.- En las acciones coactivas que siga el GAD Municipal de Chambo podrá designarse libremente en cada caso, depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y, alguaciles para la práctica de estas diligencias, que para la presente ordenanza será el Comisario Municipal.

Art. 7.- El Depositario Judicial designado para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá del GAD Municipal de Chambo las garantías y seguridades necesarias de acuerdo a la naturaleza de los bienes dados a su cuidado y no será otro lugar que las bodegas Municipales.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes secuestrados o embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

Art. 8.- Contratación de personal externo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 350 del COOTAD, el Ejecutivo Municipal podrá contratar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la facultad coactiva, estos coordinarán su accionar con el Tesorero de la entidad respectiva.

El perfil del personal necesario lo establecerá la Unidad de Administración del Talento Humano y será aprobado por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 9.- **De los títulos de crédito.**- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido con sujeción a lo dispuesto en los artículos 149, 150 del Código Tributario y 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Los títulos de crédito serán emitidos por el Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, según art. 948 C.P.C.

Art. 10.- **Del ejercicio de la acción o jurisdicción de coactiva.**- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad del Cantón Chambo, previa expedición del correspondiente título de crédito: Cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días; cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Tributario y el artículo 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 11.- **Atribuciones.**- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero/a del GAD Municipal de Chambo, y las personas que designe el Ejecutivo Municipal, y lo establecido en el artículo 158 del Código Tributario.

Art. 12.- **Tiempo de la acción coactiva.**- Para la acción coactiva son hábiles todos los días del año, con excepción de los días feriados de conformidad con lo que establece el Art. 157 inciso 2.

Art. 13.- **El procedimiento coactivo.**- El procedimiento coactivo se regirá por:

a) Las normas de esta ordenanza, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código de Procedimiento Civil.

b) El Director Financiero Municipal autorizara la emisión de los títulos de crédito. Las copias de los títulos de créditos por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o autorizados en el GAD Municipal de Chambo, generándose un listado de los títulos que se enviaran al respectivo Ejecutor de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los Procesos coactivos correspondientes.

Para este efecto el título de crédito del sujeto pasivo de la relación tributaria, contendrá el nombre y apellido completo, número del título de crédito, dirección domiciliaria del deudor o del lugar donde mantiene su actividad comercial, y demás datos que faciliten su identificación y localización, así como lo dispone el Art.150 del Código Tributario.

En caso de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GADMCH, para su ejecución o cobro, las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas Municipal, en cualquier fecha y de manera oportuna.

Art. 14.- Notificación a los deudores de la emisión de los títulos de crédito.- La notificación será realizada por el Notificador de coactivas del GAD Municipal de Chambo, o por la servidora o servidor público municipal que para el efecto haya designado el ejecutivo municipal.

El notificador o notificadora dejara constancia de la diligencia realizada, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria del lugar, día y hora que se efectuó la notificación, además indicara la forma como se efectuó dicho acto.

La notificación a los deudores se realizara de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código Tributario y si el deudor no hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenado que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente día de efectuada la citación coactiva, que, de no hacerlo, se embargaran bienes equivalente a la deuda, intereses y otros valores que correspondan a la acción coactiva.

Art. 15.- Plazo para contestar la notificación.- El contribuyente deudor contestara la notificación en el plazo de ocho días, dentro de este plazo podrá presentar reclamación formulando observaciones exclusivamente respecto del título de crédito emitido o del derecho para su emisión. El reclamo presentado suspenderá temporalmente y hasta su resolución el inicio de la coactiva, conforme lo señala el artículo anterior, así lo dispone el Art 151 del Código Tributario.

Art. 16.- Formas de notificación.- Las notificaciones se realizaran de conformidad con lo que establecen el Capítulo V del Título I del Libro II del Código Tributario.

Art. 17.- Horario para notificar.- Para notificar a los deudores son hábiles las 24 horas del día y los 365 días del año, procurando hacerlo en el horario de actividades del contribuyente.

Sin embargo para efectos del plazo establecido para la contestación, si la notificación se realiza en día inhábil dicho plazo se contara desde el primer día hábil siguiente.

Art. 18.- De la expedición del auto de pago.- Vencido el plazo señalado en el artículo 15 de esta ordenanza, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitada, o hubiere ofrecido facilidades para el pago, el Tesorero Municipal o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictara el auto de pago, ordenando que el deudor, sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días siguientes a la citación, previniéndoles que en caso de no hacerlo

se embargaran sus bienes por un valor por lo menos equivalente a lo adeudado, más intereses, multas y costas procesales y otros recargos accesorios a los que hubiere lugar.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelares señaladas en el artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 164 del Código Tributario.

En el auto de pago suscrito por el Ejecutor de Coactiva, se aparejara a los títulos de crédito que consistirá en títulos ejecutivos, catastros, cartas de pago legalmente emitido, asientos de libros de contabilidad y en general cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, y que permitan se ejecute de manera inmediata el auto de pago.

Art. 19.- Interés por mora y recargo de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagara un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario, y otros valores que correspondan a la acción coactiva.

Art. 20.- De las costas de ejecución.- Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal en su calidad de Ejecutor de Coactivas conlleva la obligación del pago de costas de recaudación y judiciales que correrán a cargo del contribuyente coactivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Tributario y los artículos 964 y 965 del Código de Procedimiento Civil, las mismas que se establecen en los siguientes porcentajes:

a) Primera instancia: El diez por ciento (10%) del valor de la deuda legítimamente exigible, en la primera instancia de ejecución, con el auto de pago.

b) Segunda Instancia: El veinte por ciento (20%) del valor de la deuda legítimamente exigible, en la segunda instancia de ejecución con el auto de pago, esto es con el embargo de bienes.

c) Tercera instancia: El 30% del valor de la deuda legítimamente exigible, en la tercera instancia de ejecución, esto es, con remate, en las que se incluyen los honorarios de los abogados, depositarios judiciales, y otros gastos que se deriven de la jurisdicción coactiva.

Art. 21.- **Liquidación de costas judiciales.**- Las costas de recaudación se liquidaran tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 22.- **Distribución de costas judiciales.**- El valor de las costas procesales determinadas en el artículo 20 de esta ordenanza, será destinada al pago de gastos operativos y administrativos que demande el proceso y para el personal que interviene en la ejecución de la acción coactiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) El cuarenta por ciento (40%) del valor de las costas judiciales será destinado a solventar los gastos operativos y administrativos que demande el proceso.
- b) El sesenta por ciento (60%) del valor de las costas judiciales será destinado para cubrir los honorarios de los abogados patrocinadores de las causas o el pago del Abogado Municipal; y,
- c) En los casos que el o los abogados contratados no tengan obligación de contratar a notificadores, y más personal necesario para la acción coactiva, su remuneración será el equivalente al 10% del valor que recaude, para este efecto no se considerará el valor que corresponda al pago de costas procesales establecidas en el artículo 17 de esta ordenanza.

Art. 23.- Costas procesales que genere el ejercicio de la acción coactiva, ingresarán conjuntamente con la recaudación de la deuda tributaria o no tributaria a las arcas de la municipalidad del GADMCH.

Art. 24.- **Pago de honorarios.**- Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por el GAD Municipal de Chambo al o los profesionales del derecho contratados de conformidad con los valores recaudados y el informe mensual que para el efecto emita el Ejecutor de coactivas municipal, de ser el caso.

Art. 25.- **De las citaciones.**- El Ejecutor de Coactiva dispondrá la citación del auto de pago al coactivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código Tributario y la providencia recaída en él.

La citación se realizará mediante boletas o por cualquier otro medio de difusión o a través de un diario de la capital de provincia o regional las mismas que en lo principal contendrán:

- a) Nombre completo del coactivado.
- b) Dirección del lugar donde se encuentra el coactivado, con excepción de las citaciones que se realizaren por la prensa.

c) Monto del valor adeudado.

d) Obligación de señalar domicilio o casillero judicial.

e) En los casos que se citen mediante boletas dejadas en el domicilio del coactivado, el secretario de coactivas o el notificador que sea designado para que realice la citación sentara razón del número de boleta dejada, debiendo constar en cada boleta la fecha y hora de la citación y el número ordinal que le corresponda a la misma.

Art. 26.- Validez de la citación.- Las citaciones practicadas por el cualquier servidor municipal que cumpla las funciones de notificador, tienen el mismo valor como que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por ellos hacen fe.

Art. 27.- Domicilio tributario.- Para establecer el domicilio del coactivado se estará a lo que señalan los artículos 59, 60 y 61 del Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- Una vez citado con el auto de pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en cualquier estado del proceso administrativo o judicial, hasta el cierre del remate al que hubiere lugar, previa autorización del Ejecutor de Coactivas, para lo cual será necesario se cuente con la liquidación respectiva.

Art. 29.- De la baja de especies incobrables.- La máxima autoridad tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, en aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 340 del COOTAD, dispondrá la baja de títulos de créditos incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro.

Para este efecto la disposición será en forma escrita y debidamente motivada, para lo cual se observará en forma obligatoria lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento General Sustitutivo - Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. La disposición de baja de títulos podrá ser de:

a) Oficio, para lo cual es necesario cuente con los informes pormenorizados correspondientes.

b) Por pedido expreso del contribuyente.

c) Por pedido expreso de las o los ciudadanos que tengan derecho para solicitarlo.

Art. 30.- Títulos de crédito incobrables.- Los títulos de crédito que sean declarados incobrables por muerte, quiebra, del contribuyente moroso, por prescripción, se tendrá que justificar de conformidad con la ley, para lo cual:

- a) En caso de muerte se justificará con la Partida de defunción del obligado.
- b) En caso de quiebra o prescripción, se justificará con la sentencia correspondiente.

En los casos de muerte, quiebra e insolvencia la obligación corresponde a sus herederos o a quienes de conformidad con la ley tienen derecho sobre los bienes u obligaciones que hayan causado tributos u otros valores a favor del GADMCH.

Art. 31.- De la incineración de los títulos de créditos dados de baja.- El Ejecutivo Municipal dispondrá la incineración de los títulos de crédito, en los siguientes casos:

- a) Por pedido expreso del Director Financiero del GAD Municipal de Chambo.
- b) Por prescripción de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 y 56 del Código Tributario.
- c) Por haberse cumplido con el pago o el cobro total de los valores adeudados al GAD Municipal de Chambo.

Para este efecto el Director Financiero hará constar en su pedido la certificación correspondiente de los depósitos realizados por concepto de los valores adeudados; y en el caso de la prescripción la respectiva sentencia emitida por el Ejecutor competente.

Art. 32.- Cobranza persuasiva y facilidades de pago.- El GAD Municipal de Chambo previo al ejercicio de la acción coactiva, agotará los mecanismos persuasivos de cobro que permitan recaudar los valores adeudados en forma pacífica, para lo cual se propondrán instancias de negociación y mediación.

Para este efecto la Dirección Financiera podrá disponer se realicen diligencias de publicidad general, visitas personales a contribuyentes con cartera vencida, asistir a asambleas urbana o rurales que se realicen con la finalidad de informar a los contribuyentes que tengan cartera vencida.

La fase persuasiva se realizara con personal del GAD Municipal de Chambo, autorizado por el señor Alcalde.

Art. 33.- Sanciones.- El personal contratado que en la sustanciación de los procesos coactivos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas, serán multados por el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal de Chambo, previo el informe y pedido del Ejecutor de Coactivas Municipal, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la terminación del contrato firmado.

Las o los servidores públicos municipales que incurrieren en desacato a lo establecido en esta ordenanza y más disposiciones serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 34.- Glosario de términos.-

SECUESTRO: Depósito de cosa litigiosa por embargo de bienes como medida forzosa para asegurar el pago del valor adeudado.

EMBARGO: Retención, traba o secuestro de bienes por mandato del Ejecutor o autoridad competente. En lenguaje jurídico, la retención, secuestro o prohibición de disponer de ciertos bienes, sujetos a responder eventualmente de una deuda u otra obligación.

PERITO: Especialista, conocedor, practico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento, en una actividad cualquiera. La academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relaciona con su especial saber y experiencia.

DEPOSITARIO: Como adjetivo, lo referente al depósito, lo que contiene, guarda o encierra algo. Como sustantivo, la persona que recibe una cosa ajena con la obligación de cuidarla y restituirla cuando le sea pedida legítimamente.

ALGUACIL: Es el funcionario encargado de ejecutar las medidas cautelares dictadas por el Ejecutor de Coactivas.

REMATE: Es una acción forzosa de venta.

- Postura o proposición que obtiene la preferencia y se hace eficaz logrando la adjudicación en subastas o almonedas para compraventas, arriendos, obras o servicios.

- Adjudicación que se hace de los bienes que se venden en subasta o almoneda al comprador de mejor puja y condición.

POSTURA: Situación, actitud o modo en que se encuentra una persona o cosa. Plantación. Precio que la justicia pone a los comestibles. Valor que se ofrece por lo que sale a subasta, remate o almoneda. Pacto, convenio, contrato ajuste.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El GADMCH contará con un profesional del derecho referentemente con conocimientos en materia tributaria y sobre procesos de acción coactiva.

Segunda.- El Ejecutivo del GADMCH está facultado para designar y contratar profesionales del derecho, notificadores, depositarios o alguaciles que no fueran servidores de la misma institución.

Por la naturaleza del contrato el personal contratado para el ejercicio de la acción coactiva no tendrá con el GADMCH ninguna obligación laboral; como tampoco podrán reclamar estabilidad laboral, pues, estos percibirán solamente los honorarios fijados por el Ejecutor de Coactivas de conformidad con esta ordenanza, en la liquidación de costas, dado que dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

Tercera.- En la Dirección Financiera se llevara un registro de los títulos de créditos que han prescrito y cuyo cobro no se efectuó, en este se anotara el nombre completo y número de cedula del contribuyente moroso, el monto adeudado y los intereses causados, conceptos adeudados y un resumen sucinto de las razones que no permitieron su cobro.

Cuarta.- Si dentro del proceso coactivo el coactivado manifiesta su interés por cumplir con las obligaciones que le corresponden, se estará a lo que señalan los artículos 152, 153, 154, 155 y 156 del Código Tributario.

Quinta.- Las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o garante contra el procedimiento de coactiva, son aquellas que señala el artículo 212 del Código Tributario.

Sexta.- La prescripción no será declarada de oficio si no a petición del contribuyente deudor.

Séptima.- Los procesos de secuestro, embargo y remate de bienes, se estará a lo que establece el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil en lo que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentran en mora, con dos o más obligaciones con el GADMCH, tienen un plazo improrrogable de treinta días para el pago de sus obligaciones a partir de la aprobación de esta ordenanza.

Segunda.- El Ejecutivo del GADMCH, dispondrá inmediatamente a los departamentos respectivos la difusión y socialización de la presente ordenanza a la comunidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogadas cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguense los Directores: Administrativo, Financiero y Tesorero Municipal.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Chambo, a los treinta días del mes de julio del año 2014.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CHAMBO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 317, 11-V-2015)